

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ACTO ADMINISTRATIVO NO. 001-2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI) PARA RESPONDER A LA OBJECION PRESENTADA POR EL OFERENTE “GRUPO HICIANO GHUHINC, S.R.L.” EN RELACION AL PROCESO DE COMPRA DE SERVICIOS DE ALMUERZO POR UN AÑO, PARA EMPLEADOS DE ONAPI, MEDIANTE PLATAFORMA WEB CON MULTIPROVEEDORES Y MULTIMENU DEL 16/12/2022 AL 16/12/2023, PROCESO No. ONAPI-CCC-LPN-2022-0001.**

En el Salón del Cuerpo de Asesores Dr. Joaquín Ramirez De La Rocha de la **Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI)**, ubicado en el 2do. Nivel Edificio Principal, localizado en la Ave. Los Próceres No. 11, Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las doce y veinticinco horas de la tarde (12:25 pm) del día miércoles que contamos a catorce (14) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores: **Dr. Juan Francisco Toribio**, Asesor de la Dirección General, en representación del **Dr. Salvador Ramos**, Director General y Presidente del Comité; **Licda. Sarah De La Rosa**, Encargada Departamento Financiero de ONAPI y miembro; y **Dr. Angel Veras Aybar**, Encargado Consultoría Jurídica ONAPI y asesor legal del Comité; **Licda. Australia Pepin Cruz**, Enc. Oficina De Acceso a la Información (OAI) ONAPI, miembro; **Licda. Rosa Virginia Almonte**, Encargada de Planificación y Desarrollo, y miembro ; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité, en sus facultades que les confiere la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

Se ha reunido para conocer y decidir sobre lo siguiente:

**AGENDA**

**Único:** Analizar y dar respuesta a la objeción sobre el informe pericial del sobre A, del proceso ONAPI-CCC-LPN-2022-0001, depositada por el oferente “GRUPO HICIANO GRUHINC, S.R.L.” en la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de ONAPI en fecha 12 de diciembre de 2022.

Atendiendo a la objeción depositada a las 10:30 a.m. en la indicada fecha, este Comité procedió al análisis de las consideraciones relativas a los hechos y derechos referidos por el proponente en reacción al informe pericial definitivo de evaluación de oferta técnica (sobre A) Referencia ONAPI-CCC-LPN-2022-0001 en el cual los peritos actuantes en el proceso establecen las siguientes observaciones, citamos:

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**OBSERVACION INFORME PERITOS:** “Se observa que el proponente *GRUPO HICIANO GRUHINC, SRL*, presentó el Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el cual envió la documentación requerida y fue subsanado, envió los Estados Financieros sin embargo, no está clara la delimitación de los mismos ya que envió una relación en un periodo entre 19 de Abril y 31 de Octubre lo cual no coincide con lo requerido en el pliego de condiciones que pide lo últimos 3 meses del año en curso.

**OBSERVACION INFORME PERITOS:** “Se observa que la plataforma (*ridesgur.com*) no es funcional y no permite su exploración de manera adecuada, la plataforma contiene cinco proveedores de alimentos, de los cuales dos de ellos están ubicados en la provincia de Bonao (*El Furgón del Sabor y Parador Don Chucho*). De los demás proveedores presentados por el proponente en su plataforma digital, se comprobó a través de una investigación, que estos están localizados en Santo Domingo más dos de ellos (*Restaurante Tornasol y Pa la Parrillada Bar and Grill*) no tenían conocimiento alguno de la plataforma.”

**POR CUANTO:** En atención a su solicitud de revisión del informe pericial del proceso en curso, este Comité de Compras procedió a aceptar su requerimiento y en reunion de su pleno validar las observaciones realizadas mediante un examen exhaustivo del pliego de condiciones y términos de referencia que rigen dicho proceso.

**POR CUANTO:** Este Comité de Compras analizó, de forma y de fondo, el reporte pericial teniendo a bien emitir las consideraciones sustentadas en el marco legal que regula el presente proceso de compras y dar respuesta a la objeción presentada por *GRUPO HICIANO GRUHINC, SRL* para lo cual ha determinado responder cada observación objetada del informe pericial por el oferente de manera puntual, citamos:

**PRIMERA OBSERVACION PERICIAL OBJETADA:**

“Los estados financieros suministrados del 19 de abril hasta el 31 de octubre del presente año y este proceso están convocados con fecha de 18 de octubre 2022, en ellos contienen los últimos tres meses contables del año en curso por lo cual el Grupo Empresarial *GRUHINC SRL, CUMPLE* y sus “PERITOS” mienten y

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

*falsean deliberadamente con el propósito de descalificar a nuestra empresa y favorecer a los competidores”.*

- Lo expuesto anteriormente constituye una violación a la Ley 340-06”.

**RESPUESTA DEL COMITE DE COMPRAS:**

La información financiera suministrada por su empresa durante el periodo de subsanación, no corresponde al rigor de los Estados Financieros que se solicita en el pliego de condiciones ya que la misma información financiera abarca un ciclo de Abril a Octubre del presente año y no a los últimos tres meses de ejercicios contables consecutivos como indica el pliego de condiciones en el numeral A, Pag. 24.

**SEGUNDA OBSERVACION PERICIAL OBJETADA:**

- 1) *“En ningún momento del proceso se solicitó autorización de acceso a la plataforma digital del Grupo GRUHINC, lo que por ende no se entiende bajo que parámetros de medición se sustenta que la plataforma digital RIDESGUR-FOOD-DOMINICANA no es funcional. Si para acceder a ella, se debe tener un usuario y una contraseña asignada por el administrador de la plataforma digital.*
- *Ridesgur-Food Dominicana no es una página web abierta al público sino a un segmento selecto, ya que esta cumple con la misión de solo llegar al sector empresarial y a quienes se registran como afiliado corporativo.*
  - *En virtud de lo antes expuesto solicitamos que se nos rinda un informe por escrito bajo que condición se evaluó bajo “No funcional” de plataforma web y en qué parte del pliego de condiciones de la licitación referencia se especifican los criterios de tecnologías con los cuales se evalúan las plataformas multimenú participantes.”*

**RESPUESTA DEL COMITE DE COMPRAS:**

El Artículo 3 de la Ley de Compras Y Contrataciones establece los principios que deben observar los procesos de compra que son Normas Generales Comunes en tal sentido, acogiendo el principio de igualdad y libre competencia, a los oferentes participantes en el presente proceso se le aplica el mismo procedimiento de evaluación.

En el entendido de que todo oferente que participa en un proceso de licitación pública debe proveer y aportar la información suficiente y necesaria de su oferta según el objeto de la compra. Por lo que la información disponible en su plataforma al momento de la realización del examen por parte de los peritos, no era suficiente para interpretar la funcionalidad de su plataforma. Algunas partes y secciones de la misma no estaban en operación por lo que la plataforma (ridesgur.com) no generó la información necesaria para valorar su operatividad.

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Aun cuando se reconoce que su plataforma no es una simple página web como bien indican, debió proveer información mínima necesaria a los peritos actuantes al momento del examen. Se aclara que este no es un elemento a considerar para fines de descalificación pero si un atributo de ponderación a los fines de tomar decisión.

**TERCERA OBSERVACION PERICIAL OBJETADA:**

- 2) *“ENCUANTO AL ARGUMENTO SOBRE LOS PROVEEDORES DE LA PLATAFORMA DIGITAL PROPONENTE, EL pliego de condiciones NO especifica en ninguna de sus páginas delimitaciones de lugar en la geografía nacional, donde deban estar situados los proveedores de dicha plataforma”.*

**RESPUESTA DEL COMITE DE COMPRAS:**

Este Comité de Compras admite que en el pliego de condiciones no especifica ubicación ni zona geográfica de sus proveedores, sin embargo, es pertinente señalar que en el punto 2.8 (Pág. 21) del documento, se establece que el suplidor del servicio deberá cumplir con varios requisitos entre estos el numeral 5 dice que debe “tener capacidad de entrega en los horarios de 11:30 a 12:30 (Oficina Principal y Oficina Regional Este) todos los días de la semana”. Las ubicaciones geográficas de estas oficinas se encuentran respectivamente en Santo Domingo, Distrito Nacional y Santo Domingo Este (Zona Oriental). Lo que no se considera como un elemento para su descalificación.

- 3) *“En ese mismo orden, en referencia a los restaurantes TORNASOL y PA LA PARRILLA, En ningún momento se ha llamado a sus administradores y dichos establecimientos tampoco fueron visitados, por lo cual dicho argumento no tiene validez algunas y la sustentación de sus “PERITOS” no tienen asidero validable. Ya que Gruhinc tienen contrato de servicios firmados por los representantes de esas empresas con nuestra plataforma los cuales pueden ser verificados a solicitud para fines de comprobación”.*

**RESPUESTA DEL COMITE DE COMPRAS:**

Lo concerniente a las relaciones de su empresa con los restaurantes a los que se refiere el informe pericial, este Comité de Compras considera que la información recabada es una información de carácter circunstancial y que en ningún momento los peritos actuantes la han asumido como información definitiva ya que la comunicación que se realizó fue vía telefónica en la cual intervinieron elementos sensibles o vulnerables a la precisión de la información recabada. Este tampoco es un elemento de descalificación



*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**CUARTA OBJECCION:**

*“Para concluir en coherencia con la siguiente solicitud y objeción se remite una copia de la portada del SOBRE B recibida y firmada por su institución la cual fue desprendida del indicado sobre con la aviesa intención de descalificar nuestra empresa desde antes de ser conocida sus propuestas”.*

**RESPUESTA DEL COMITE DE COMPRAS:**

En cuanto al contenido de la cuarta objeción este Comité de Compras reconoce que la persona (Encargado de Compras) que recibió los documentos de su oferta incurrió en el error de desprender la portada del sobre B al confundirlo con un acuse de recibo según sus declaraciones ante este Comité. Este Comité de Compras lamenta la confusión generada; en tanto esto puede ser interpretado de manera impropia.

**VISTA:** La Ley de Compras y Contrataciones Públicas (Ley 340-06) y su Reglamento de Aplicación 543-12

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso (Ley 200-04)

**VISTO:** El Informe pericial de fecha 08 diciembre de los peritos actuantes en el proceso ONAPI-CCC-LPN-2022-0001

**VISTA:** La Comunicación depositada por **Grupo Hiciano Gruhinc SRL**, de fecha 12/12/2022

**CONSIDERANDO:** El Artículo 3 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas que establece los principios que deben regular las compras y contrataciones.

**CONSIDERANDO:** El Artículo 8 de la Ley de Compras y Contrataciones que establece:

**Art. 8.-** La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

- 1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato;
- 2) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual;
- 3) Que sean solventes y no se encuentren en concurso de acreedores, en quiebra o proceso de liquidación, ni que sus actividades comerciales hubieren sido suspendidas;
- 4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social.

**CONSIDERANDO:** El Artículo 25 de la Ley de Compras y Contrataciones que establece:

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Art. 25.-** Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

**CONSIDERANDO:** El Artículo 26 de la Ley de Compras y Contrataciones que establece:

**Art. 26.-** La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

**CONSIDERANDO:** El Artículo 11 de la Ley General de Libre Acceso (200-04), La información solicitada podrá ser entregada en forma personal, por medio de teléfono, facsímile, correo ordinario, certificado o también correo electrónico o por medio de formatos disponibles en la página de Internet que al efecto haya preparado la administración a la que hace referencia el Artículo 1 de esta ley.

**CONSIDERANDO:** Que según las especificaciones establecidas en el ítem 2.4 sobre los criterios de evaluación que establece que el proponente debe tener mínimo 6 meses de experiencia como proveedor de almuerzo según las especificaciones solicitadas que en este caso se refiere al objeto del proceso “Plataforma Web con Multiprovedores y Multimenú”.

**CONSIDERANDO:** El análisis de las objeciones presentadas este Comité de Compras,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Mantener la descalificación al oferente Grupo HICIANO GRUHINC S.R.L., recomendada en el informe pericial por las siguientes razones:

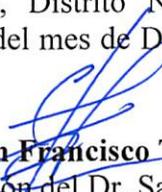
- Los documentos presentados como subsanación a los Estados Financieros, no cumplen con la delimitación y presentación exigidas en las especificaciones del Pliego de Condiciones.
- Los peritos pudieron comprobar mediante consulta en la plataforma web “whois.com” que su plataforma **RIDEGUR.COM** es de reciente creación, específicamente del 12 de Noviembre de 2022 por lo que no pudo haber tenido operatividad durante los 6 meses requeridos en el pliego de condiciones.

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Acceso a la Información de ONAPI remitir el presente Acto Administrativo al oferente “GRUPO HICIANO GRUHINC S.R.L., en respuesta a la comunicación depositada y en cumplimiento a la Ley General de Libre Acceso.

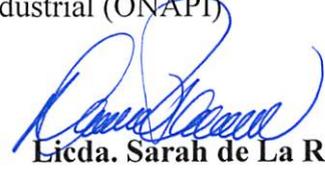
El presente Acto Administrativo se realiza en respuesta a la objeción presentada por el “GRUPO HICIANO GRUHINC S.R.L.” al proceso de Licitación Pública **ONAPI-CCC-LPN-2022-0001**.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

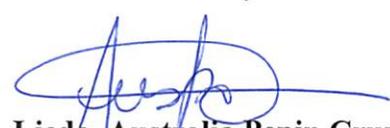
  
**Dr. Juan Francisco Toribio**

En representación del Dr. Salvador Ramos  
Presidente del Comité de Compra y Contrataciones de la  
Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)

  
**Dr. Angel Veras Aybar**  
Enc. Consultoría Jurídica

  
**Licda. Sarah de La Rosa**  
Enc. Administrativo y Financiero

  
**Licda. Rosa Virginia Almonte**  
Enc. Planificación y Desarrollo

  
**Licda. Australia Pepin Cruz**  
Enc. Oficina de Acceso a la Información (OAI)

